

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1812/2023

Sujeto Obligado

Instituto Electoral de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

29/03/2023



Palabras clave

Versión pública, Convocatorias, Actas,
COPACO, Distrito 6, Extemporáneo



Solicitud

Solicita información relacionada con convocatorias y actas relativas a la colocación de un inflable y juegos mecánicos con la COPACO, en el Distrito 6.



Respuesta

El *sujeto obligado*, notificó dentro del plazo legal la respuesta a la persona recurrente.



Inconformidad de la Respuesta

“el distrito 6 del iecm omite informar si existen las convocatorias y actas específicas que fueron solicitadas y tampoco las entrega. En su respuesta te manda al sitio web del instituto pero eso no es lo que se pide No quiero un instructivo, quiero los documentos específicos solicitados en su versión pública.” (Sic)



Estudio del Caso

La solicitud se realizó en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, el *sujeto obligado* le notifica la respuesta el catorce de febrero del año en curso, por lo que, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformarse con la respuesta, plazo que transcurrió del quince de febrero al siete de marzo de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día veintitrés de marzo del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.



Determinación tomada por el Pleno

Se DESECHA el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1812/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.¹

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN por extemporáneo** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090166023000141**, realizada al **Instituto Electoral de la Ciudad de México** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

¹ Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo manifestación en contrario.

	Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Instituto Electoral de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El **diez de febrero**, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090166023000141**, mediante la cual requirió del **Instituto Electoral de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito que el distrito 6 del iecm entregue copia simple de la version publica de lo siguiente

- 1. las convocatorias y actas de la sesion de copaco en las que se haya decidido respaldar la colocacion de un inflable y juegos mecanicos en el parque corpus christi de la colonia guadalupe tepeyac alcaldia gam*
- 2. las convocatorias y actas de asambleas ciudadanas en las que se acuerde que la copaco respalde la colocacion de un inflable y juegos mecanicos en el parque corpus christi de la colonia guadalupe tepeyac alcaldia gam.” (Sic)*

1.2. Respuesta. El **catorce de febrero**, el *sujeto obligado* notificó a la *persona recurrente* la respuesta por medio del oficio número IECM/SE/UT/134/2023, de fecha catorce de febrero, emitido por la Unidad de Transparencia que informó lo siguiente:

“En relación con su solicitud de información, le informo que la documentación generada con motivo de los trabajos al interior de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) está disponible para consulta de la ciudadanía en general a través de la Plataforma de Participación Ciudadana, siendo oportuno precisar lo siguiente:

a) La información existente relativa a las Convocatorias y Minutas de Reuniones correspondientes a la COPACO GUADALUPE TEPEYAC, 05-074, puede consultarse en el siguiente enlace: <http://secure.iedf.org.mx/depc/trabajoscopaco/> siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:

- 1. Al ingresar a la liga, se mostrará el micrositio “Trabajos de las Comisiones de Participación Comunitaria”.*
- 2. Identificar el apartado denominado “Reuniones 2021 I 2022 I 2023” y seleccionar el año correspondiente a la documentación que se desea consultar.*
- 3. Una vez seleccionado el año, se mostrará una ventana que solicita seleccionar la Demarcación de la Unidad Territorial, debiendo seleccionarse Gustavo A. Madero.*
- 4. Seleccionada la Demarcación, se mostrará un listado con las reuniones celebradas por las COPACO pertenecientes a Gustavo A. Madero. Para el caso que no ocupa y con el objeto de identificar la existencia de la información solicitada, deberá ingresarse la clave 05-074, correspondiente a la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC, en la casilla de búsqueda colocada en la parte superior izquierda.*
- 5. Enseguida, se mostrarán las Convocatorias y Minutas existentes.*

b) Por otra parte, la documentación existente con motivo de la celebración de Asambleas Ciudadanas realizadas en la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC, 05-047, generada durante los años 2021 y 2022 puede consultarse en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.iecm.mx/sisecoaac2021/> siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:

- 1. Al ingresar a la liga, se mostrará el micrositio “Asambleas Ciudadanas”.*
- 2. Se debe seleccionar el tipo de Asamblea cuya información desee consultarse, pudiendo seleccionar 5 tipos de Asamblea: “Temas diversos”, “Diagnóstico y deliberación”, “Casos especiales”, “Información y selección” y “Evaluación y rendición de cuentas”.*
- 3. Una vez seleccionado el tipo de Asamblea, en la ventana de búsqueda denominada POR UNIDAD TERRITORIAL, seleccionar la Demarcación Gustavo A. Madero.*
- 4. Posteriormente, en la siguiente ventana de búsqueda seleccionar la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC.*
- 5. Enseguida, se mostrarán las Convocatorias y Actas existentes correspondiente al tipo de Asamblea Ciudadana seleccionada.*

c) La documentación existente con motivo de la celebración de Asambleas Ciudadanas realizadas en la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC, 05-047, generada durante el año 2023 puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://aplicaciones.iecm.mx/sisecoaac2023/> siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:

1. Al ingresar a la liga, se mostrará el micrositio “Asambleas Ciudadanas”.
2. Se debe seleccionar el tipo de Asamblea cuya información desee consultarse, pudiendo seleccionar 5 tipos de Asamblea: “Temas diversos”, “Diagnóstico y deliberación”, “Casos especiales”, “Información y selección” y “Evaluación y rendición de cuentas”.
3. Una vez seleccionado el tipo de Asamblea, en la ventana de búsqueda denominada POR UNIDAD TERRITORIAL, seleccionar la Demarcación Gustavo A. Madero.
4. Posteriormente, en la siguiente ventana de búsqueda seleccionar la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC.
5. Enseguida, se mostrarán las Convocatorias y Actas existentes correspondiente al tipo de Asamblea Ciudadana seleccionada.

Finalmente, no omito señalar que las convocatorias, minutas y actas incorporadas en la Plataforma de Participación Ciudadana, se encuentra en versión pública.

Bajo este contexto, es de indicar que en la versión pública de la documental solicitada, se han protegido datos personales de carácter identificativo, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, una vez hecho lo anterior, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos Personales relativos a: firma, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, susceptible de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Bajo este contexto, es de indicar que dichos datos ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2020, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

"...toda vez que dichos datos personales se encuentran en los documentos proporcionados por los especialistas, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "

Artículo 3.

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona." ...

...

"...De lo anterior, se aprecia que los documentos descritos contienen los datos personales siguientes: Fotografía, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), cédula de identidad, zona de lectura mecánica, género, estado civil, nacionalidad, Número de Seguridad Social (NSS), dirección, números telefónicos, firmas, matrícula, números de cuentas, fojas, número de libro, número de registro, número de empleado, número de trabajador, número de expediente de posgrado, clave alfanumérica, código QR, código de barras, folio, asignaturas aprobadas y no aprobadas, calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número, número actas, promedio, número de clave, correo electrónico, códigos de barras, nómina, número de cheque, datos patrimoniales (cantidades,

número de ISSSTE, descuentos y retenciones personales, recibo, emisor, código postal, efecto de comprobante, régimen fiscal, valor unitario, importe, impuestos, tipo, base, tipo factor, tasa o cuota, subtotal, impuestos, total, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de recibo de honorarios, números de cheques) y demás datos análogos señalados en el cuadro anterior. Datos que revelan varios aspectos de la o el especialista referido en la tabla anterior, que la o lo distinguen del resto de las personas, por lo que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, datos personales susceptibles de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la figura de Versión Pública...”

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como, en la información proporcionada por la Dirección Distrital 6.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

1.3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de marzo, la persona recurrente presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“el distrito 6 del iecm omite informar si existen las convocatorias y actas específicas que fueron solicitadas y tampoco las entrega. En su respuesta te manda al sitio web del instituto pero eso no es lo que se pide No quiero un instructivo, quiero los documentos específicos solicitados en su versión pública.” (Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**²

² “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el día veintitrés de marzo**, en contra de la respuesta notificada en fecha catorce de febrero, **es decir, once días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I**, el que se transcribe para una pronta referencia:

*“Artículo 236. **Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

- I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o*
- II. **El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.**” (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la Plataforma se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En esa tesitura, este Instituto concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;” (sic)

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El Sujeto Obligado emitió y notifico respuesta el catorce de febrero, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*.
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el plazo de quince días previsto transcurrió del quince de febrero al siete de marzo, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.



En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha veintitrés de marzo, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día siete de marzo**, es decir, once días hábiles posteriores al término, toda vez que, el sujeto obligado había notificado la respuesta el catorce de febrero, como se muestra en el siguiente calendario:

Febrero 2023						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
13	14*	 15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					
Marzo 2023						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7** 	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23***	24	25	26


* Fecha de notificación de respuesta al recurrente

** Término para presentar el recurso de revisión

**** Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso

  Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión

 Días inhábiles

 Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO